

R/ MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUEÑA
 CRA. 64C # 78-580, OF: 250, LOC. 9961
 TEL: 260-00-17
 MEDELLÍN - ANTIOQUIA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/>	No Reside		
Fecha 1:	10 2 16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Doris Sandoz		
C.C. del distribuidor:	7148 742046		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

SEÑOR

FABIAN GUIRAL ACEVEDO
 CALLE 3 CARRETA 15 ESQUINA
 TIERRA ALTA - CORDOBA

472
 00 111 210
 Nor MINORTE - MINELLIN
 Dirección OF 250 LC 1
 Ciudad QUIA
 Dep. JIA
 C634999
 Env. CO
 Dir. 15, ESQ
 Ciudad DOBA
 Dep. OBA
 C6501081

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL				RN516786566CO	
Centro Operativo:	PO.MEDELLIN	Fecha Admisión:	03/02/2016 20:59:26				
Orden de servicio:	5024876	Fecha Aprox Entrega:	04/02/2016				
8305	135	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN		Causal Devoluciones:		3333 501	
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661		NIT/C.C.T.I: 899999055		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado		
Referencia:		Teléfono: 2600017		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado		
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA		Depto: ANTIOQUIA		<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido		
Código Postal: 050034999		Código Operativo: 3333501		<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado		
Código Operativo: 3333501				<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
Código Operativo: 3333501				<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada			
Nombre/ Razón Social: FABIAN GUIRAL ACEVEDO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
Dirección: CALLE 3 CAR. 15, ESQUINA TIERRALTA		C.C.:					
Tel:		Código Postal: 234501081					
Ciudad: TIERRALTA_CORDOBA		Depto: CORDOBA					
Código Operativo: 8305135							
Peso Físico(grams): 95		Dice Contener:		Fecha de entrega:			
Peso Volumétrico(grams): 0				Distribuidor:			
Peso Facturado(grams): 95				C.C.:			
Valor Declarado: \$0				Gestión de entrega:			
Valor Flete: \$5.200				<input type="checkbox"/> 1er 10-2-16. <input type="checkbox"/> 2do			
Costo de manejo: \$0							
Valor Total: \$5.200							
Observaciones del cliente:							

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050000681



12-01-2016

(Medellín), 12-01-2016

Señor (es):
FABIAN GUIRAL ACEVEDO
Propietario y/o poseedor - vehículo TRB610
Calle 3 Carrera 15 Esquina Tierra Alta Cordoba

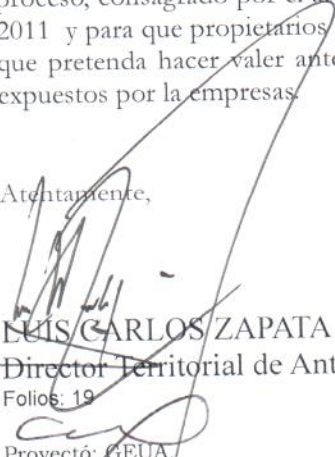
Asunto: Traslado Desvinculación del vehículo de placa TRB610

Respetado señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora LIGIA PAZ FERNANDEZ, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa ARCOIRIS LTDA., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TRB610, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como mantener los documentos requeridos vigentes.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 19

Proyectó: GEUA.

Elaboró:

Revisó: LMDP.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20153050114802

Tipo de respuesta Total () Parcial ()



№ 0114802

Envigado, 22 de Diciembre de 2015.

23 DIC 2015

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO
MINISTERIO DE TRANSPORTE.
Ciudad.

Cordial saludo.

Asunto: Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

En calidad de representante legal de la empresa de transporte TRANSPORTES ESPECIALES ARCO IRIS S.A.S por medio del presente escrito solicito a usted dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que a continuación relaciono, en vista de que el contrato de vinculación firmado con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que este propietario de cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación o la entrega de los documentos necesarios.

PROPIETARIO: FABIAN GUIRAL ACEVEDO

PLACA: TRB 610

VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN: El contrato se dio por terminado el día 05 de diciembre del 2015, en vista de que se le dio aviso de la terminación el día 30 de Octubre de 2015 tal y como lo establece el contrato de vinculación, y teniendo en cuenta que el propietario incurre en varias de las causales mencionadas en el artículo 41 del decreto 174 del 2001.



CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

No cumple con el plan de rodamiento; No acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; No cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; Se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Pruebas aportadas:

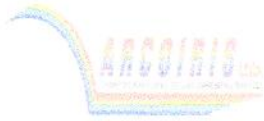
Copia del contrato de vinculación.
Copia de la carta de terminación.
Relación de la deuda pendiente con la empresa.
Fotocopia de la matrícula del vehículo.
Constancia de envío de correspondencia (original)
Constancia de aviso en el periódico

Estaré atento a sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente.



LIGIA PAZ FERNANDEZ
GERENTE.
TRANSPORTES ARCO IRIS



Envigado, 23 de diciembre de 2015

Señores
Ministerio de Transporte

El suscrito CONTADOR PUBLICO DE
TRANSPORTE ESPECIALES ARCOIRIS SAS

NIT. 800.227-004-7

CERTIFICA QUE

El Señor Fabián de Jesús Guiral Acevedo identificado con C.C 41403314 a la fecha adeuda a la empresa el valor de \$866.813 (Ochocientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Trece pesos) por concepto de:

Cuota de Administración Mayo a diciembre 2015	\$811.450
Interés mora:	\$55.363
Total a pagar:	\$866.813

Valor total de la deuda \$866.813 (Ochocientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Trece pesos)

En constancia se firma en Envigado, a los 23 días del mes de diciembre de 2015

Atentamente,

CESAR PEREZ ARANGO
Contador Público
C.C. 71581141
T.P. 32553T

Republica de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

32553-T

CESAR AUGUSTO
PEREZ ARANGO
C.C. 71.581.141
RESOLUCION INSCRIPCION B24-T FECHA 23-IV-92
UNIVERSIDAD DE MEDALLIN

Presidente.  00046554



Cesar Augusto Perez Arango

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 31000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 30/10/2015 10:09

Fecha Prog. Entrega: 31/10/2015



Factura No.: 931355085

Código GDS/SER: 1 - 87 - 8

CALLE 36 A SUR # 45 B - 110 ENVIGADO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS

Tel/cel: 3312999 Cod. Postal: 055422
 Ciudad: ENVIGADO Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3312999

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
2 3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO	MDE	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
	A18	ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 3 CARRERA 15 ESQUINA TIERRA ALTA CORDOBA			
FABIÁN GUIRAL //			
Tel/cel: 3312999 D.I./NIT: 3312999			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022			
e-mail:			

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 931355085



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 3,500
 Vr. Total: \$ 3,800
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega.



El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros ubicados en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido, cláusulas, acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales que están en armonía con el artículo 152 de la Constitución de 1991 y el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

Quien Recibe: _____

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 del Marzo 5/2001, MINTC: Licencia No. 1778 del Septiembre 27/2010.



Envigado, 28 de octubre del 2015.

Señor:

FABIAN GUIRAL

Barrio Prado Cllé 3 Cra 15 Esquina Tierra alta Córdoba

PLACA: TRB 610

Cordial saludo.

Con la presente le informo que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS ha detectado que a la fecha se encuentran en mora obligaciones económicas con la empresa, derivadas de la vinculación de su vehículo y ha otorgado poder para el cobro y el inicio de la desvinculación del automotor.

Lo requerimos para que se acerque a la empresa si requiere alguna información adicional o para realizar el pago del capital y los intereses de los dineros adeudados.

Además le informamos que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores pues no tenemos reporte alguno; no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios y no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

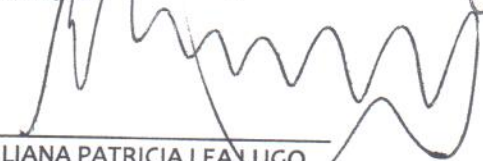
Le recuerdo que su vehículo no está autorizado para prestar servicio alguno de lo cual ya se informó a las autoridades de control para que si se moviliza sea detenido.

Gracias por su atención.

Cordialmente.



LIGIA PAZ FERNANDEZ
GERENTE



LILIANA PATRICIA LEAL LUGO
ABOGADA T.P 102.092 C S DE J
TEL: 3103727710

Calle 36 A Sur 45B-110 El Portal, Envigado PBX 3312999
transportesarcoiris@hotmail.com

10 CLASIFICADOS

SE VENDE GRANIBERO, bien ubicado y acreditado, en Prado Centro, 2847720

SE VENDE LAVANDERIA, bien ubicada con excelente proyección, informes a los telefonos: 4262507, 3206325134, 2887686

SE VENDE TIENDA DE PRODUCTOS DE BELLEZA ACREDITADA EN EL CENTRO DE BELLO HIRGAN O'RO- ROMADILLO DIRECTAMENTE INFORMES AL: 3014200101, 3271464173

TRAILER PARA DOS caballos, mediana abarco, muy bonito. Informes: 317-6426423, 321-8316891

VENDO ACREDITADA BOUTIQUE, 19 años, ropa exclusiva para Damas, Caballeros, ubicada Parque Itaguai, 371-79-79, 311-333-15-35

VENDO ALMACÉN DE CELULARES Y ACCESORIOS EN PLENO CENTRO DE MEDIELLA, POR MOTIVO VIAJE \$75.000.000, REGRO VEHICULO MENOR O MAYOR VALOR. 311-415-75-37, 570-53-07

VENDO LAVANDERIA CENTRALES en pleno centro de la ciudad, 300-303-69-98

730 MUEBLES Y ENSERES
732 MUEBLES RESIDENCIA

VENDO BIEN DOTADA EN CIUDAD, 8 HUETRIPANOS, 8 CAJONES, 2 CAJONES TIPO ARCHIVADOR, ANCHOS 2 METROS, ALTO 2 CON 10 METROS \$1.000.000, VITRINA PANCHAMICA, 4 ENTREPANOS \$300.000, POR TABICLETAS \$200.000, INFORMES: 311-617-81-78, 581-23-53

750 EQUIPOS
752 MEDICOS Y ODONTOLOGOS

CEPO LOCAL O VENDO CONSULTORIO ODONTOLÓGICO TOTALMENTE DOTADO PARQUE ITAGUAI, SINGUINO PISO, VISTAL PARQUE, QUE HABILITADO ANTES DECIDO. MAIL SALUD, 313-671-6191

MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PESADA
761 LIVIANA

VENDO FILTEADORA FAMILIAR modelo 7 Jala Singer, con purificador de agua, capacidad 5,250.000, Whitehall, 110-496-87-34, 342-69-46

VENDESE MAQUINA EMPACADORA TODO ARTICULO, NUEVA MODERNA, AUTOMATICA, PIEDO DE Ocasión. LAPROVECHI: INFORMES, 313-705-2353, 310-370-7683

762 PESADA

CALDERA ELECTROVAPOR
FABRICACION COMPRO, VENTA, ALQUILER E IMPORTACION DE CALDERAS DE 3 BHP A 800 BHP SOMOS IMPORTADORES DE REPERTOS PARA CALDERAS Y SISTEMAS DE VAPOR, MONTAJES Y CONVERSIONES. SOMOS REPRESENTANTES PARA COLOMBIA DE PRESTIGIOSA MARCA DE QUEMADORES F.B.R. 20 AÑOS SIEMPRE EN LA INDUSTRIA. INFORMES: 3104451913

MAQUINARIA METALMECANICA
TORNOS, FREZADORAS, TALADROS, TROQUELADORAS, DOBLADORAS, COZALLAS, SIERRAS, PRESAS HIDRAULICAS Y MUCHO MAS. WWW.FABLAM.COM.GR 65 # 29-139, 2353629, 2353689

MAQUINARIA PLASTICOS
PARA TRANSFORMACION DE PETROLIO, BARRIL PIEDO, 110-489-74-44

766 CONFECCION

COMERCIALIZADORA
SOLICITA TALLERES CONFECCION EXPERTOS: KOPA EXTERIOR FIBERINA, BUJAS, CHALECOS, CHAQUETAS, VESTIDOS, INKIDOL LIMA, RETIENECA, TRAMAJO TODO EL AÑO. 372-38-11 EXT. 101

780 MASCOTAS
781 PERROS

ABADESA TWITTER@ABADESACANINOS, INSTAGRAM-FACEBOOK-ABADESACANINOS, ADIESTRAMIENTO, SIBERIANOS, YORKSHIRE GOLDEN, PASTORES, BULLMASTIFF, SPRINGER, ROTTWEILER, SCHNAUZER, SHI-HITZI, AFGANOS, WWW.ABADESACANINOS.COM, 3116458181, 5514916

ACERTE SAN BERNARDO, Githua-hua, Pomerania, Pastor, Teckel, Pug, Tactas, Pilschler, Shit-zu, Fox-terrier, 577-75-95

VENDO CACHORRO DOBERMAN de 2 meses chocolate. Informes: al celular, 3207331266

VENDO CACHORROS PASTOR Aleman super puros, vacunados, desparasitados, 60 días, Buen Precio. Informes: 312-235-4198, 302-88-95

810 OTROS SIN CLASIFICAR

FABRICA DE CALZADO 705 A. NIT. 890.504.603-0
Se permite informar que el día 09 de Octubre de 2015, falleció el señor **JAVIER ALIRIO GOMEZ GOMEZ** con cedula 70.114.612, quien laboraba en la Empresa, se acordó a negociar la señora **MARIA ELIZABETH GALVIS CARMONA** en calidad de esposa. Las personas que se crea con derecho a reclamar sus Prestaciones sociales, favor dirigirse a la **Cra. 52 No. 11 sur 50 Av. Guayaquil TERCER AVISO**

EN LOS HECHOS DEL SEÑOR **EMILIO HELAS QUINTERO CHALA** PRIMERA AVISO, LA EMPRESA INVERSIONES JAVIER S.A.S. DEMANDA EN LA CIUDAD DE SUR WAGLA 200 EN LA CALLE 6 SUR WAGLA (ANT. Y AGUARDADO EN CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART. 212 DEL CODIGO SUBSUNTIVO DEL TRABAJO, HACE SABER QUE EL SR. EMILIO HELAS QUINTERO CHALA FALLECIO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, Y QUE PARA RECLAMAR SUS PRESTACIONES SOCIALES SE HAN PRESENTANDO LOS SIGUIENTES SOLICITANTES: 1. BVA DOMINIQUE MOJUNA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE QUIDADANIA N° CC-32.357.299 DE MUTUYA, ANTOQUIA, EN SU CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DE ACUERDO A DECLARACION JURADA, DE IGUAL MANERA, SE PRESENTA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD, EL NIÑO **OSCAR JAVIER QUINTERO DOMINGO IDENTIFICADO CON T. N° 1.001.711.437 DE MUTUYA, ANTOQUIA Y FABIAN CAMILO QUINTERO DOMINGO IDENTIFICADO CON NUP N° 1.090.797.324, QUIENES DEBEN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS REPRESENTANTES YA CITADOS, SE LES INFORMA QUE DEBERIAN PRESENTARSE EN LA DIRECCION QUE SE ANUNCIÓ, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE ESTA PUBLICACION CON EL FIN DE AGENDAR SU DERECHO.**

PERDIDA CDT
YO **LUIS ALBERTO TRUJANA FLORES** IDENTIFICADO CON NUMERO DE IDENTIFICACION Y TRAMITES ANTE E.P.M.H. HECTOR IVAN AGUIRRE 3128537168,

SE LE INFORMA A los propietarios y poseedores de los siguientes vehículos que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ARCO IRIS S.A.S.** no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrita, por incumplimiento de los mismos de forma inmediata. También se le informa a la comunidad en general que estos vehículos no están cumpliendo con la normatividad de transporte y tránsito y por lo tanto la empresa no les ha dado la autorización para prestar el servicio. Los vehículos son: SHK651, EYR908, IT0773, TR8610, TOR242, TMM118, EYR845, EYR384

820 SERVICIOS
830 OFERECER SERVICIOS
832 ASEO Y MANTENIMIENTO
DESTAQUEAMOS SIN ROMPER el piso, lavamos fachadas, ornamenta, mantenimiento tanques agua potable. Informes: 293-14-13, 317-429-88-15.

836 TURISMO
ABALEÑA BUENISIMAS EXCURSIONES Coveras \$199.000, Ingresos Económicos, San Andrés Islas \$699.000, 322-03-10

ALQUILLO CABAÑA COVERAS, capacidad 12 personas, Aire, piscina, excelente playa, totalmente dotada, 315-308-3154; 317-476-8321, 266-01-44

838 SERVICIOS DE TRANSPORTE
839 SERVICIOS PROFESIONALES
842 PRESTAMOS E HIPOTECAS
844 SERVICIO A TERCEROS
846 FINANCIERO

846 FINANCIERO
FINANCIERO. ¿NECESITA DINERO urgente? le prestamos sobre Hipoteca, con escritura pública, interés bajo. Miranda, 3147818984, 310-419-5554

ALQUILO RESORT ZIANA SANTA MARTA, DEL 16 AL 23 DE ENERO, 8 DIAS, 8 PERSONAS
ALQUILO TIENDA TIEMPO N.º 8 en pleno centro de Bogotá, 300 973 34 01, 266 57 06

847 SERVICIOS DE TRANSPORTE
848 SERVICIOS PROFESIONALES
849 SERVICIOS PROFESIONALES
850 SERVICIOS PROFESIONALES
851 SERVICIOS PROFESIONALES
852 SERVICIOS PROFESIONALES
853 SERVICIOS PROFESIONALES
854 SERVICIOS PROFESIONALES
855 SERVICIOS PROFESIONALES
856 SERVICIOS PROFESIONALES
857 SERVICIOS PROFESIONALES
858 SERVICIOS PROFESIONALES
859 SERVICIOS PROFESIONALES
860 SERVICIOS PROFESIONALES
861 SERVICIOS PROFESIONALES
862 SERVICIOS PROFESIONALES
863 SERVICIOS PROFESIONALES
864 SERVICIOS PROFESIONALES
865 SERVICIOS PROFESIONALES
866 SERVICIOS PROFESIONALES
867 SERVICIOS PROFESIONALES
868 SERVICIOS PROFESIONALES
869 SERVICIOS PROFESIONALES
870 SERVICIOS PROFESIONALES
871 SERVICIOS PROFESIONALES
872 SERVICIOS PROFESIONALES
873 SERVICIOS PROFESIONALES
874 SERVICIOS PROFESIONALES
875 SERVICIOS PROFESIONALES
876 SERVICIOS PROFESIONALES
877 SERVICIOS PROFESIONALES
878 SERVICIOS PROFESIONALES
879 SERVICIOS PROFESIONALES
880 SERVICIOS PROFESIONALES
881 SERVICIOS PROFESIONALES
882 SERVICIOS PROFESIONALES
883 SERVICIOS PROFESIONALES
884 SERVICIOS PROFESIONALES
885 SERVICIOS PROFESIONALES
886 SERVICIOS PROFESIONALES
887 SERVICIOS PROFESIONALES
888 SERVICIOS PROFESIONALES
889 SERVICIOS PROFESIONALES
890 SERVICIOS PROFESIONALES

123



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10004139389

PLACA

TRB610

MARCA

INTERNATIONAL

LÍNEA

4700

MODELO

1998

CILINDRADA CC

7.636

COLOR

BLANCO VERDE

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

BUS

TIPO CARROCERÍA

CERRADA

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

37

NÚMERO DE MOTOR

469HM2U1058813

REG VIN

N 1HTSCAAN9WH496915

NÚMERO DE SERIE

1HTSCAAN9WH496915

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

WH496915

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

QUIRAL ACEVEDO FABIAN DE JESUS Y OTRO (S)

IDENTIFICACIÓN

C.C. 7251114

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

33004020086062

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

E

17/09/1997

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

12/11/1997

FECHA EXP. LIC. TTO.

05/09/2012

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYTTO BELLO



LT02001498794



CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 3
Página 1 de 11

123

TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S
NIT. 800.227.004-7

CONTRATO DE VINCULACION: NÚMERO INTERNO 123

Entre los suscritos a saber: **LIGIA PAZ FERNANDEZ** mayor de edad y vecino de Envigado, con cédula de ciudadanía No 42.961.100 expedida en Medellín, actuando como Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS S.A.S** debidamente autorizada por el ministerio de transporte con licencia de funcionamiento No 169 de Julio 18 de 1995, vigente hasta el año 2014. Habilitada mediante resolución No 00027, fechada el 26 de Enero de 2001 y registrada en la cámara de comercio de Medellín el día 5 de Abril de 1994, libro 9º, folio 416 bajo el número 2910, identificada con c.c 42.961.100 Medellín por una parte **FABIAN DE JESUS GUIRAL ACEVEDO** identificado con C.C. 7.251.114, obrando en calidad de propietario del vehículo que se vincula, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación por la modalidad de administración que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El contratista vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de pasajeros, en los niveles autorizados por la autoridad competente, y esta por suma convenida le permitirá usufructuar, usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden.

PARAGRAFO PRIMERO: Las características del vehículo que el **CONTRATISTA** entrega en administración son:

CLASE	MICROBUS
MARCA	BUS
PLACA	TRD 010
MODELO	1998
CHASIS	WH496915
FECHA	05-09-2012
CAPACIDAD	37 PASAJEROS
IDENTIFICACION	7.251.114
PROPIETARIO	FABIAN DE JESUS GUIRAL ACEVEDO
DIRECCION	Cra 57B No 79Sur-71
TELÉFONO	2792053//3206990709
SERVICIO	PÚBLICO

SEGUNDA: VINCULACION DEL VEHÍCULO - Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el contratista entrega a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentre libre de acciones legales, pleitos pendientes, embargos y ordenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoración. Relacionadas con su adquisición.

TERCERA: TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) tres meses, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de uno a (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) tres meses y así sucesivamente.

CUARTA: DESIGNACION DEL CONDUCTOR. - El conductor del vehículo vinculado será designado y contratado directamente por la EMPRESA, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos, pero puede llegarse a un acuerdo con el CONTRATISTA propietario para tal fin. LA EMPRESA podrá aceptar como conductor al mismo contratista pero este deberá afiliarse al sistema de seguridad social como independiente, reportando mensualmente a la gerencia de la empresa la demostración de los aportes y registrarse en la cámara de comercio como comerciante dedicado a la actividad transportadora.

QUINTA: SALARIO Y PRESTACIONES. - No obstante que el patrono del trabajador - conductor es el PROPIETARIO del vehículo, este asume el pago de salarios, primas cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas para lo cual se obliga EL PROPIETARIO constituir conforme a los reglamentos de LA EMPRESA, un depósito especial con dineros provenientes del producido del mismo vehículo, los cuales serán autorizados por el propietario para ser descontados por la empresa, para el pago de salarios y prestaciones al conductor de conformidad con la forma y términos señalados en el contrato de trabajo. PARAGRAFO para todos los efectos legales se entiende expresamente que la empresa actúa frente al trabajador como EMPLEADOR DELEGADO, por el PROPIETARIO del vehículo, con facultades expresas de verdadero empleador, con responsabilidad limitada al manejo de los anticipos mencionados y el ejercicio de la función administrativa y disciplinaria. La EMPRESA no responde por las consecuencias laborales que surjan de decisiones adoptadas por el propietario en relación al trabajador, y en el evento que la empresa se vea condenada a pagar alguna suma originada en decisión del

conductor, repetirá en forma directa sobre el propietario con los sobrecostos que ello implique.

SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA – LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control relacionadas con la operación del servicio, en especial la determinación del Ministerio de Transporte de adaptar un sistema de registro de control de velocidad y mantenerlo en buen estado de funcionamiento, de no hacerlo, las sanciones que se deriven tanto administrativas como de tránsito serán asumidas por el propietario del vehículo estando obligado a cancelar a la empresa todos los gastos o gravámenes que a esta se le causen por requerimiento de autoridad alguna o sanción impuesta, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor de conformidad con el contrato de trabajo. Igualmente lo hará con respecto al cumplimiento de los requisitos formales de la documentación que debe llegar a la empresa, para lo cual en caso de incumplimiento podrá abstenerse de otorgar extracto de contrato o dar por terminado el de vinculación; el cual se dará cada mes para vigilar que cumpla con todos los requisitos que la ley exige.

SEPTIMA: SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE. - El propietario del vehículo en su condición de **CONTRATISTA** se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio de propiedad de la **EMPRESA**, o en aquellas que sean determinadas por la Gerencia, para lo cual el Gerente impartirá al conductor las instrucciones pertinentes, autorizando el propietario a descontar los valores del producido. En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin expedida **LA EMPRESA** siendo obligación del conductor y del propietario darle estricto cumplimiento, valores que igualmente serán descontados del producido.

OCTAVA: INSPECCION DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. - La empresa podrá cada seis meses solicitar la inspección del estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL CONTRATISTA** como el conductor del vehículo, para ello, la empresa ha diseñado una ficha de revisión técnico mecánica - seguridad y documental y para su inspección cuenta con el apoyo de un técnico en mecánica automotriz o de una serví teca de reconocida trayectoria. Si el propietario no accede a este requisito será causal de terminación automática y unilateral del contrato sin que se genere ningún tipo de indemnización a favor del propietario incumplido.

Parágrafo La empresa podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto **EL CONTRATISTA** como el conductor del vehículo, atenderá de inmediato las órdenes de **LA EMPRESA** para corregirlas.

Sin embargo es obligación especial del vinculado realizar una revisión semestral según el programa de mantenimiento preventivo diseñado por la empresa.

NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - EL CONTRATISTA se obliga a pagar por mensualidad a la EMPRESA, la suma que anualmente se establezca y que será publicada por medio de circular y pegada los primeros 3 meses del año en la cartelera, suma que debe ser cancelada dentro de los diez primeros días de cada mes. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de la Empresa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el **CONTRATISTA** e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. Así mismo el vinculado pagara a LA EMPRESA el valor correspondiente al extracto del contrato que será publicado en la cartera de la empresa.

DECIMA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.- Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez **EL CONTRATISTA** se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse con ocasión de los accidentes donde esté involucrado el vehículo antes de que lo adquiriera y mientras estuvo en manos del señor **FABIAN DE JESUS GUIRAL ACEVEDO**

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA** las que a continuación se convienen: 1 Utilizar la razón social y los distintivos de la empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2 Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo. 3. Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos o programas que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. - dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa 4. Obtener de las autoridades de tránsito respectivas y de la empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios. 5 No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la empresa. 6 Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del gerente. 7. Aceptar y apoyar las ordenes de la gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte, en las

siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación o certificado de movilización vigente. B) Sin portar seguros obligatorios o de responsabilidad civil vigente (que no estén vencidos) y/o aportes al fondo de responsabilidad civil. C) Cuando el conductor no tenga extracto del contrato, licencia de conducción o este vencida o no encuentre registrado en la seguridad social.D) Sin licencia de conducción del conductor o con una categoría distinta a la requerida para prestar el servicio público de transporte E) Con el vehículo en mal estado o sin el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. F) Sin el dispositivo de velocidad. En todo caso cuando exista incumplimiento de los literales A,C,D,E,F la empresa podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 8. Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de tránsito y de transporte. 9 Afiliarse al programa de mejoramiento vehicular y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al fondo de responsabilidad civil y auxilio mutuo, y demás fondos que por la ley deba constituir la empresa. 10 Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, y demás concordantes que por la posterioridad se dicten, o aquellas que las modifique o adicionen. 11 Presentan oportunamente y dentro de los términos señalados por la **EMPRESA** los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación, de no atender el llamado de la empresa para aportar los documentos, será una manifestación clara de su intención de no renovar el contrato de vinculación y por ende autoriza a la empresa a tramitar la desvinculación del vehículo. 12 Entregar o responder a la gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13 Informar a la gerencia por escrito, cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14 Portar el uniforme durante la jornada de prestación del servicio en condiciones adecuadas de aseo y presentación.

DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHÍCULO. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA dará por terminado el contrato con justa causa y concordantemente a la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1 Cuando el conductor o el propietario, preste servicio de transporte fuera del radio de operación, autorizado o sin el aval o extracto de contrato determinado por la empresa y la autoridad competente. 2. Cuando el propietario se niegue a obtener y portar la tarjeta de operación, licencia de conducción y las pólizas de los seguros. 3. Cuando el conductor no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el código de tránsito. 4. Por no portar los extractos de contrato de viaje cuando se realicen viaje ocasionales. 5 Abastecerse de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta

Directiva de la Empresa, o de las ordenes que imparta la gerencia. 6. Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de tránsito y transporte. 7. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 8. Cuando el CONTRATISTA dirija, de ordenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte. PARAGRAFO PRIMERO. - También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causa habientes no desean continuar, caso este en el cual no tendrá derecho perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión del vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no hiciere dentro del término de 5 días se enviará comunicación mediante correo certificado a la última dirección registrada requiriéndole para firmar la desvinculación y la tarjeta original, de no presentarse responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a la EMPRESA y a terceros. PARAGRAFO TERCERO: - Mientras el ministerio de transporte expida la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 del 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el contratista así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la Empresa, pues de lo contrario opera la **suspensión del contrato** por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios.

DECIMA TERCERA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.
Si en forma unilateral **EL CONTRATISTA** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. En el evento que la EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO. - Una vez se produzca la desvinculación definitiva por el ministerio de transporte, **EL CONTRATISTA** se obliga para con la empresa a borrar o a cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de ocho días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se causen.

DECIMAQUINTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código Nacional de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa y/o sin seguridad social- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.-

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.- 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo, salvo que se trate de sumas derivadas del contrato de vinculación y que no se hayan cancelado.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA SEPTIMA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. - Formar parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el congreso Nacional, el ministerio de transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial.

DECIMA OCTAVA: DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA. - Las decisiones adoptadas por la asamblea General y/o Junta Directiva de la Empresa constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplirlas, cuando la misma implique renovaciones, reforma o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

DECIMA NOVENA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. - En caso de simple retardo o incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra una multa equivalente a treinta salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización a que hubiere lugar, o su conductor adopta actuaciones como: no portar el extracto de contrato en toda prestación del servicio, no portar la licencia de conducción o que esté vencida, el seguro de ley, el exceso de pasajeros, no poseer acompañante, los distintivos de la empresa para prestar servicio escolar, el sistema de conducción.

VIGESIMA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente o las que llegaren a establecer y las que impongan conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima Novena, se cumplirán sin necesidades de requerimientos personales, extrajudiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.

VIGESIMA PRIMERA: PAGARE A CARGO DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA Expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional o la orden de TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS LTDA pagará dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente concepto de : cuotas atrasadas de administración, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, préstamo avances de producido; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual y Extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones del código Nacional de Tránsito o al estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio Público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Junta Directiva o la Asamblea General de la Empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima quinta que contienen las obligaciones del propietario después de la desvinculación del vehículo, o las que surgen de la cláusula décimo Octava por retardo o incumplimiento de las obligaciones. PARAGRAFO: LA EMPRESA se abstendrá de expedir el Paz y Salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta donde este título valor se haga efectivo.

VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. - Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o Extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el fondo de responsabilidad civil mientras este se encuentre vigente; o en su defecto, hasta el curso de beneficio obtenido en la explotación del automotor, valor que a la firma del presente contrato se estima en un 10 % por ciento del producto mensual del automotor. En consecuencia **EL CONTRATISTA** asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva, o por el fondo de responsabilidad civil.

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACION DE SITUACIONES. - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo contenido en el presente contrato, no por eso se entenderá renovación o modificación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

VIGESIMA CUARTA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. - Con el propósito de presentar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento interno del trabajo.

VIGESIMA QUINTA: Las partes pactan como justa causa para que LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, cuando el contratista o propietario del vehículo tenga deudas pendientes con la empresa por cualquier concepto, incluyendo administración y extractos del contrato, sanciones, honorarios de abogados, pagos de comisiones se tenga conocimiento o indicios graves que la empresa puede ser demandada por causa de la operación del vehículo o daño causado a persona o cosas, por requerimiento del ministerio de transporte donde sea parte el vehículo y su conductor, por demanda o reclamación de tipo laboral o por qué no repose en la empresa la liquidación de prestaciones sociales o el paz y salvo del conductor, por que existan accidentes de tránsito pendientes por solucionar o demandas civiles o penales que involucre al automotor o su propietario y en las que se pueda ver involucrada la empresa de transporte.

VIGESIMA SEXTA: El presente rige las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además

acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

VIGESIMA SEPTIMA: MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS: Con el fin de buscarle una oportuna solución a los conflictos que se deriven del presente contrato, serán dirimidos por un solo conciliador nombrado por la cámara del aburra sur de acuerdo con los requisitos y demás normas que sobre el particular regule la ley y la cámara de comercio.

VIGESIMA OCTAVA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL CONTRATISTA puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL CONTRATISTA no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a mas bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

VIGESIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal de el propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGESIMA: En evento de la venta de algún vehículo de afiliados y socios; la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ARCOIRIS** se reserva el derecho de admisión y las rutas que estos vehículos operen en contratos de la empresa. La única que puede administrar las rutas es la empresa. Cuando no se continúe con la ruta que la empresa le asigne no podrá entregar hasta que se haya encontrado reemplazo o pagara los reemplazos hasta encontrar quien realice la ruta.

TRIGESIMA PRIMERA: Como cliente de esta empresa, de manera potestativa autorizo a la entidad en las siguientes actuaciones frente a las centrales de riesgo:

- 1) Consultar mi información financiera.
- 2) Reportar mi comportamiento crediticio.
- 3) Enviar mi información comercial.
- 4) Conservar información comercial el periodo necesario.
- 5) Suministrar datos relativos a mis condiciones socioeconómicas.
- 6) Reportar mi comportamiento de pago en relación con tarifas de servicios.
- 7) Reportar a las autoridades administrativas la información que requieran. La



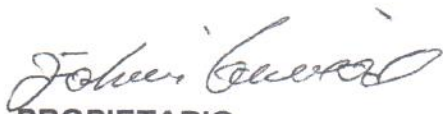
CONTRATO DE VINCULACIÓN

FT-AF-007
Versión 3
Página 11 de 11

información del cliente será veraz, completa, exacta, actualizada y con un solo objeto: evaluar los riesgos de concederme un crédito sustentado en la legalidad.

Para constancia se firma en original como aparece, en Envigado a los 05 días del mes de SEPTIEMBRE de 2012.


ARCOIRIS S.A.S.
Transporte Escolar, Empresarial y Turismo
POR LA EMPRESA
LIGIA PAZ FERNANDEZ
Gerente


PROPIETARIO
FABIAN DE JESUS GUIRAL ACEVEDO
C.C 7.251.114